

16404 RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente al mes de julio de obligaciones del Estado al 10,75 por 100, de la emisión de 30 de enero de 1989.

El apartado 5.8.3. b), de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente al mes de julio de la emisión de obligaciones del Estado, al 10,75 por 100, de 30 de enero de 1989, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 12 de junio de 1989, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el pasado día 6 de julio, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 24.072 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 12.572 millones de pesetas.

2. Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 97,500 por 100.
Precio medio ponderado: 98,425 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el período posterior a esta segunda subasta: 98,375 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,430 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,256 por 100.

3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada obligación Pesetas
97,500	3,692	9,750,00
97,625	1,000	9,762,50
97,750	100	9,775,00
98,000	1,000	9,800,00
98,375	6,780	9,837,50
Superiores	-	-

4. Período de suscripción posterior a la subasta.—Se abre un período de suscripción hasta el día 14 de julio de 1989, durante el que podrán suscribirse obligaciones del Estado al 10,75 por 100, emisión de 30 de enero de 1989, al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que se desembolsarán 9.837,50 pesetas por cada obligación suscrita. No existe límite específico para este período de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25.000.000 de pesetas nominales. Las obligaciones suscritas en este período tendrán las mismas características que las adjudicadas en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 7 de julio de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16405 REAL DECRETO 829/1989, de 7 de julio, por el que se deja sin efecto el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Cáceres

Por el Decreto 2987/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29), fue aprobado el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres para el funcionamiento del Centro público de Educación Especial Polivalente en Cáceres capital, cuya creación se hizo por Decreto 2947/1974, de la misma fecha y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La finalidad de este Convenio respondía al intento de dar la máxima participación a las Corporaciones Provinciales y Entidades Locales en

los trabajos y aportaciones necesarios para asegurar la adecuada atención educativa a la población escolar afectada por disminución importante de tipo físico, psíquico o sensorial, en algún Centro específicamente destinado a Educación Especial, dotado de los medios técnicos y humanos precisos para desarrollar las capacidades personales todo lo posible, haciendo así efectivo al mismo tiempo el derecho de todos los españoles a una educación básica.

Para el funcionamiento del Centro creado, el Convenio establecía en sus cláusulas primera y segunda la cesión en uso del edificio escolar, construido al efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia, a la Diputación Provincial, por tiempo indefinido, mientras siguiera funcionando el Centro creado, debiendo por tanto revertir al Ministerio el edificio en el supuesto de la supresión del Centro.

Con posterioridad a la creación del Centro Polivalente y dada la gran capacidad del edificio y la necesidad que existía en la provincia de Cáceres de prestar adecuada atención educativa a los niños deficientes de audición residentes en lugares ultradiseminados, donde era imposible establecer transporte escolar, fue creada una Residencia pública para alumnos sordos e hipoacúsicos en Cáceres, por el Real Decreto 1786/1983, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), capaz para 50 escolares residentes, utilizando a tal efecto una parte del mismo edificio, debidamente aislada del Centro Polivalente.

En el presente curso se ha producido la circunstancia prevista en las cláusulas citadas del Convenio, al haberse programado en Cáceres una reordenación del sector, redistribuyendo las unidades escolares que componían el Centro público de Educación Especial Polivalente «San Pedro de Alcántara» entre diversos Colegios públicos de Educación General Básica y el Centro público de Educación Especial «Proa» de la ciudad.

Con esta reordenación se pretende acercar más los Centros educativos a los domicilios de los alumnos necesitados de Educación Especial e ir integrando a éstos en Centros ordinarios, cuando el grado de deficiencia que padecen así lo permite, mientras que a los más necesitados se les proporcionará la adecuada atención en otro Centro específico de Educación Especial, de régimen ordinario, sustitutivo del «San Pedro de Alcántara», todo lo cual, junto con la supresión de la residencia pública para alumnos sordos e hipoacúsicos antes citada, que está prevista por no resultar necesario su funcionamiento, permitirá liberar el edificio en que están instalados el Centro «San Pedro de Alcántara» y la mencionada residencia para sordos, cuyo destino está previsto para otros usos por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

La consideración de todas estas circunstancias ha movido a la excelentísima Diputación Provincial, de mutuo acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia, a solicitar la cancelación del Convenio que tenían suscrito y que fue aprobado por el Decreto 2987/1974, de 10 de octubre.

En atención a todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda anulado y sin efecto el Convenio aprobado por Decreto 2987/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29), entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, para el funcionamiento del Centro público de Educación Especial Polivalente de dicha ciudad.

Art. 2.º Se suprime el Centro público de Educación Especial Polivalente «San Pedro de Alcántara», de Cáceres capital, que funcionaba en virtud de dicho Convenio y fue creado por Decreto 2947/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Art. 3.º Se suprime la residencia pública para alumnos sordos e hipoacúsicos que funcionaba en el mismo edificio y que fue creada por Real Decreto 1786/1983, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

Art. 4.º El edificio en que estaban instalados ambos Centros, sito en carretera de Trujillo, 514, en Cáceres capital, que es propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia y estaba cedido en uso a la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en virtud del citado Convenio, así como su equipo mobiliario y material didáctico, reverterán al citado Departamento ministerial, al quedar el Convenio sin efecto.

Art. 5.º El personal no docente destinado en los dos Centros que se suprimen, que había sido dotado por la Diputación Provincial, queda a disposición de dicha Corporación.

Art. 6.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden, disponga lo necesario para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.